



TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

DON CARLOS MANUEL ACOSTA CABRERA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE, EN LA ISLA DE LA PALMA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,

CERTIFICO: Que de los documentos obrantes en las oficinas a mi cargo, resulta que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, se ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

5.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, de fecha 19 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

Visto el informe jurídico emitido de fecha 15 de diciembre de 2016 cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARIA

En cumplimiento de lo ordenado por Providencia de la Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2016, el que suscribe emite el siguiente informe sobre: **INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE:**

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de enero de 2017 quedarán extinguidos los efectos del contrato del servicio denominado "Trabajos de colaboración con la Recaudación Municipal" que tiene suscrito el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte con D. Néstor Ángel González Lorenzo.

2.- La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de diciembre de 2016, por Providencia pone de manifiesto la procedencia de la integración de esta Corporación Local en el Consorcio de Tributos de Tenerife, a los efectos de encomendar la aplicación integral de sus tributos y demás recursos propios, consistentes en la gestión, inspección y recaudación y asistencia al contribuyente en dichos recursos. En el expediente consta Memoria justificativa del Proyecto de integración remitido por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- La propuesta de la Alcaldía-Presidencia para dar continuidad a las obligaciones municipales de aplicación integral de sus recursos consiste en la

ANGEL PABLO ESCOBAR GUEZ MARTIN (1 de 2)
Ayuntamiento de Tazacorte
Fecha Firma: 22/12/2016
HASH: 7b25a2db1f8014465a4e0e0b4c28

Carlos M. Acosta Cabrera (2 de 2)
Secretaría de Hacienda y AL
Fecha Firma: 22/12/2016
HASH: deea5312a52c2a3b38720017a10654



Ckd, Validación: 96XJC2MLDADAFHGLDNNY7FA | Verificación: <http://tazacorte.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 32



TAZACORTE
C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

integración en el Consorcio de Tributos de Tenerife que, según disponen sus Estatutos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 6 de 14 de enero de 2015, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y dispone de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, con un ámbito territorial de actuación coincidente con la totalidad de los territorios de las Entidades públicas consorciados y/o encomendantes.

De conformidad con lo que expresa en sus Estatutos (artículo 1.º) en este Ente podrá integrarse cualquier entidad local de la provincia de Santa Cruz de Tenerife que lo desee, " en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión" a sus estatutos.

Actualmente, el Consorcio está integrado por 30 municipios de la provincia, 26 de la Isla de Tenerife, los 3 municipios de la Isla de El Hierro y Villa de Mazo de esta Isla, habiéndose creado en el año 1986 como Administración pública de carácter instrumental para dar cobertura a la aplicación integral de los tributos locales, con el objeto concreto de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación, encomienda de gestión o contratación se le encargue, conforme se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos.

SEGUNDO.- *Los consorcios locales son una forma de colaboración prevista en legislación estatal, especialmente, con carácter particular, en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y correlativos del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y , con carácter general, en el CAPÍTULO VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el régimen jurídico de los mismos.*

La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, provocó un cambio en el ordenamiento aplicable a estas Entidades, con el objeto de cumplir el objetivo de sostenibilidad financiera de la Administración local.

Básicamente, introduce restricciones para la creación, ex novo, de consorcios, pero refuerza a los ya existentes mediante dotación de una regulación pormenorizada y refundida que posibilita el cumplimiento de sus fines. Así, esencialmente, determina la obligatoriedad de adscripción a una de las Entidades territoriales integradas, con dependencia de ella en determinados aspectos de régimen de personal, presupuestario o contable y control general, modificando, para ello, particularmente, la Ley de Bases de Régimen Local y creando una Disposición Adicional, la Vigésima, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este régimen se ha trasladado a la actual Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como hemos comentado, con una regulación pormenorizada en el aludido CAPÍTULO VI.

En cumplimiento de la nueva normativa el Consorcio de Tributos, dentro del plazo concedido, adaptó sus Estatutos a estos postulados, por lo que, actualmente,





TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

esa Entidad cumple con todos los requisitos que fija el ordenamiento jurídico en vigor.

TERCERO.- Las encomiendas de la aplicación de los tributos de esta Corporación al Consorcio, tendrían su amparo en lo previsto 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al permitir fórmulas de colaboración con otras Entidades para la gestión, recaudación, inspección, recaudación de sus tributos propios.

A mayor abundamiento y, específicamente, en lo que respecta al Consorcio de Tributos de Tenerife, se cita Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 14 de diciembre de 1994, que reconoce que "el Consorcio se organiza sobre una base asociativa de la que forman parte distintos Ayuntamientos de esta y el Cabildo Insular de Tenerife, y se crea para la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden; al margen de que [...] en el Consorcio no se crea un nuevo centro de intereses si no que cada socio conserva su interés propio, y lo único que hace es encomendar la gestión de su interés al nuevo ente, habrá que entender que este nuevo ente, creado para dicha gestión, no queda totalmente desvinculado de las Corporaciones que lo conforman pese a que tenga personalidad jurídica propia e independiente; es decir, en la medida en que el ente instrumental es creado por la propia Corporación que le encomienda la gestión, cabe mantener también que a través del Consorcio y de la encomienda efectuada se realiza una gestión propia y no por delegación, aunque la gestión se instrumente por medio de un nuevo ente local -el Consorcio- que se crea para facilitar la realización del servicio".

CUARTO.- La encomienda se realiza sobre la gestión y recaudación de los siguientes tributos de carácter municipal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa de ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general

Asimismo se propone la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, del resto de tributos de cobro periódico y notificación colectiva, por recibos y la gestión recaudatoria en período ejecutivo del resto de recursos de derecho público municipal.

Por último, se eleva propuesta para encomendar la inspección tributaria del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El alcance de la gestión encomendada, por tanto, debe comprender las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión tributaria y recaudación de las deudas por los ingresos objeto de la encomienda, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, en todas las actuaciones necesarias en ambos procedimientos hasta el total cobro de las deudas y de los recargos, intereses y costas, si fueren procedentes; cuyas actuaciones, sin carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:





TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

- 1) *Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.*
 - 2) *Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.*
 - 3) *Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.*
 - 4) *Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.*
 - 5) *Recaudación en período voluntario y ejecutivo del concepto tributario.*
 - 6) *Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.*
 - 7) *Liquidación de intereses de demora.*
 - 8) *Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.*
 - 9) *Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.*
 - 10) *Realización de las funciones de comprobación e inspección que procedan.*
 - 11) *Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.*
 - 12) *Determinación de los calendarios de cobranza en período voluntario.*
 - 13) *Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.*
 - 14) *Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.*
- Asimismo, la encomienda alcanzaría a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:*
1. *Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.*
 2. *Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria. Especialmente, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se facultaría al Consorcio para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.*
 3. *Confecionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.*
 4. *Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.*
 5. *Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.*





AYUNTAMIENTO DE
TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / avuntamiento@tazacorte.es

6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

QUINTO.- El órgano competente para aprobar la integración en el Consorcio de Tributos es el Pleno municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.1.b) de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiriéndose mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo estipulado en el artículo 47.2.g) del mencionado cuerpo legal.

SEXTO.- La aportación de plazas de personal municipal al Consorcio trae causa de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que reza: "El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes."

La formalidad de ejecución de esta aportación será informada, en su caso, en el expediente que se incoe al efecto.

SÉPTIMO.- Habida cuenta que el Consorcio está creado con la filosofía de participación directa en la responsabilidad y toma de decisiones de la Entidad por todos los municipios integrados, los órganos colegiados de gobierno del Consorcio de Tributos, a la vista de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Estatutos del Ente, están formados por representantes de las Corporaciones consorciadas, por lo que procedería que el Pleno del Ayuntamiento designe de entre sus concejales, un miembro, titular y suplente, para formar parte del Pleno del Consorcio.

OCTAVO.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En atención a las consideraciones expuestas, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- Resulta acorde a Derecho la integración en el Consorcio de Tributos de Tenerife del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, adhiriéndose a sus Estatutos a los efectos de encomendar la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de la Corporación, en los términos





TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

recogidos en la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, así como la aportación de la plaza de plantilla de la Corporación que se propone incorporar al Consorcio.

Segunda.- Corresponde al Pleno municipal la adopción del acuerdo correspondiente.

Tercera.- Para la validez del acuerdo que se adopte se requiere un quórum cualificado de votación, mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Cuarta.- Corresponde que el Pleno municipal, para el supuesto de integración de la Corporación en el Consorcio, designar de entre sus concejales a miembro titular y suplente del Pleno del Consorcio de Tributos.

A la vista de los antecedentes, fundamentos y conclusiones expuestas, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Solicitar al Consorcio de Tributos de Tenerife la integración del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en las condiciones que se establezcan por el Pleno de la Entidad, adhiriéndose este Ayuntamiento a los Estatutos del Consorcio en la forma que legalmente proceda.

Segundo.- En el supuesto de que sea aceptada la integración de este Ayuntamiento:

1.- Aceptar la aportación inicial, acordada por el Pleno del Consorcio en sesión de 30 de julio de 1986, exigida al resto de Ayuntamientos como aportación fundacional con las actualizaciones que procedan. La aportación fundacional al Consorcio de Tributos, será equivalente a 0,16 euros por habitante de derecho, que constituye la equivalencia a la aportación fundacional efectuada por los Ayuntamientos, aplicando el importe del I.P.C. acumulado desde aquella fecha a la cantidad por habitante de derecho fijada en el citado acuerdo.

2.- Aceptar las demás condiciones acordadas por el Consorcio que vienen siendo aplicadas a los Ayuntamientos consorciados, que se concretan en lo siguiente:

a) Aceptación de los acuerdos que regulan la gestión económica del Consorcio, así como la aportación económica calculada en los mismos términos y factores que para el resto de los demás Ayuntamientos consorciados, por la gestión recaudatoria tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo.

b) Sometimiento a la organización y procedimiento actualmente establecido para la gestión recaudatoria en periodo de las deudas por recibo, mediante la cobranza a través de las Entidades bancarias y Cajas, como Entidades colaboradoras.

c) Poner a disposición, mediante la cesión de uso, de forma gratuita, de un local adecuado, si ello fuera necesario, para destinarlo a la gestión y atención contribuyente en el Municipio.

d) Encomendar la gestión tributaria y recaudatoria de los siguientes tributos de carácter municipal:





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
C.P. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- *Tasa de ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general*

e) *Encomendar la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, del resto de recursos de derecho público municipal.*

f) *Encomendar la inspección tributaria del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión tributaria y recaudación de las deudas por los ingresos objeto de la encomienda, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, en todas las actuaciones necesarias en ambos procedimientos hasta el total cobro de las deudas y de los recargos, intereses y costas, si fueren procedentes; cuyas actuaciones, sin carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- 1) *Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.*
- 2) *Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.*
- 3) *Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.*
- 4) *Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.*
- 5) *Recaudación en período voluntario y ejecutivo del concepto tributario.*
- 6) *Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.*
- 7) *Liquidación de intereses de demora.*
- 8) *Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.*





TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

9) *Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.*

10) *Realización de las funciones de comprobación e inspección que procedan.*

11) *Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.*

12) *Determinación de los calendarios de cobranza en periodo voluntario.*

13) *Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.*

14) *Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.*

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. *Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.*
2. *Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria. Especialmente, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se faculta al Consorcio para la descarga de los Índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.*
3. *Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.*
4. *Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.*
5. *Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.*
6. *Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.*
7. *Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.*
8. *Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.*





AYUNTAMIENTO DE
TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / avuntamiento@tazacorte.es

9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

g) Integrarse en la Zona que corresponda, delimitada por el Pleno del Consorcio de Tributos, a efectos de nombramiento de representante en el Comité Ejecutivo del mismo.

h) Dar traslado del presente al Consorcio de Tributos de Tenerife a los efectos oportunos.

Tercero.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Ayuntamiento, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Ayuntamiento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE
TAZACORTE
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08,03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Ayuntamiento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Ayuntamiento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Ayuntamiento (art. 20.3 del RDLOPD).

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.



D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"IX.- INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

Visto escrito del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, por el que se informa sobre la elevación de propuesta de integración del municipio en el Consorcio al próximo Pleno a celebrar por esa Corporación en las condiciones que se establezcan por el Pleno de este Consorcio, adhiriéndose a los Estatutos de esta Entidad en la forma que legalmente proceda, a los efectos de encomendar la aplicación de sus tributos y otros ingresos propios.

Considerando que constituye un compromiso del Consorcio seguir avanzando en la consecución de una actividad administrativa eficiente, optimizando el servicio que presta a los ciudadanos y, por ende, a los entes consorciados, con el menor coste posible, aprovechando la economía de escala que se genera en el marco de escasez de recursos en que se encuentran las Administraciones Públicas, que obliga a realizar esfuerzos de sinergia entre las mismas, entendiéndose que la ampliación del ámbito territorial de actuación del Consorcio genera los beneficios aludidos, mejorando las prestaciones a los entes consorciados actuales.

Considerando que, a tal efecto, el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, acordó la modificación de los Estatutos de la Entidad para posibilitar la integración de entidades locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, estableciéndose textualmente en el párrafo segundo del artículo 1º que: "No obstante, podrán integrarse en el Consorcio, las restantes Entidades Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife que lo deseen, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos."

En atención a las consideraciones expuestas y al contenido del escrito del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, a la vista de la urgencia planteada por la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Entidad, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- Tener conocimiento de la intención de integración en el Consorcio cursada por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, aceptando la integración de la Corporación en el Consorcio de Tributos, en las condiciones que a continuación se establecen, así como su adhesión a los Estatutos de la Entidad, bajo la condición suspensiva de su aprobación por el Pleno municipal.

En consecuencia,

Segundo.- Determinar la aportación inicial, acordada por el Pleno del Consorcio en sesión de 30 de julio de 1986, exigida al resto de Ayuntamientos como aportación fundacional con las actualizaciones que procedan. La aportación fundacional al Consorcio de Tributos, será equivalente a 0,16 euros, por habitante de derecho, que constituye la equivalencia a la aportación fundacional efectuada por los Ayuntamientos, aplicando el importe del I.P.C. acumulado desde aquella fecha a la cantidad por habitante de derecho fijada en el citado acuerdo.

Tercero.- Acordar las demás condiciones determinadas por el Consorcio que vienen siendo aplicadas a los Ayuntamientos consorciados, que se concretan en lo siguiente:

a) Aceptación de los acuerdos que regulan la gestión económica del Consorcio, así como la aportación económica calculada en los mismos términos y factores que para el resto de los demás Ayuntamientos consorciados, por la gestión recaudatoria tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo.

b) Sometimiento a la organización y procedimiento actualmente establecido para la gestión recaudatoria en periodo de las deudas por recibo, mediante la cobranza a través de las Entidades bancarias y Cajas, como Entidades colaboradoras.

c) Poner a disposición, mediante la cesión de uso, de forma gratuita, de un local adecuado si ello fuera necesario, para destinarlo a la gestión recaudatoria en el Municipio.

d) Aceptar la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria de los siguientes tributos de carácter municipal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa de Ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general.

e) Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, del resto de tributos de cobro periódico y notificación colectiva, por recibos.

f) Aceptar la gestión recaudatoria en período ejecutivo del resto de recursos de derecho público municipal.

g) Encomendar la inspección tributaria del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión tributaria y recaudación de las deudas por los ingresos objeto de la encomienda, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, en todas las actuaciones necesarias en ambos procedimientos hasta el total cobro de las deudas y de los recargos, intereses y costas, si fueren procedentes; cuyas actuaciones, sin carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- 1) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- 2) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- 3) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.
- 4) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- 5) Recaudación en período voluntario y ejecutivo del concepto tributario.

- 6) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- 7) Liquidación de intereses de demora.
- 8) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- 9) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- 10) Realización de las funciones de comprobación e inspección que procedan.
- 11) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- 12) Determinación de los calendarios de cobranza en periodo voluntario.
- 13) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- 14) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria. Especialmente, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se acepta la atribución al Consorcio para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.
3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
5. Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

h) En tanto no se adopte decisión en contrario de modificación de la estructura orgánica de la Entidad, el municipio se integrará en la Zona III.

Tercero.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y

organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Ayuntamiento, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Ayuntamiento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Ayuntamiento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Ayuntamiento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o

devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Ayuntamiento (art. 20.3 del RDLOPD).

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente convenio o acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, convenio o acuerdo para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del convenio o acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa.

Las partes manifiestan aceptar el presente Convenio de Colaboración con todas las estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento, y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

Cuarto.- Aceptar la cesión de local para la instalación de oficina descentralizada en el término municipal, conforme al modelo de Convenio a suscribir

al efecto, en los términos que se relacionan a continuación, aprobados con carácter general por el Consorcio en acuerdo de Pleno de 3 de octubre de 1996:

"CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE Y EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE PARA LA CESIÓN EN USO DE LOCAL PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINA DESCENTRALIZADA EN EL MUNICIPIO.

En la sede del Iltr. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, a de..... dos mil dieciséis, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento, don

--- COMPARECE ---

D., Alcalde-Presidente del **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**, al objeto de formalizar el presente **PARA LA CESIÓN EN USO DE LOCAL PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINA DESCENTRALIZADA DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO**, en ejecución del acuerdo adoptado por el mencionado Ayuntamiento, en la sesión celebrada por el Pleno el día

Dicho **CONVENIO** será firmado asimismo por **D. AURELIO ABREU EXPÓSITO**, como Presidente P.D. del Consorcio de Tributos, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de dicho Ente, adoptado en sesión de; que comparecerá para dicho fin ante el Secretario de dicho Consorcio D. José Antonio Duque Díaz

Ambas partes, en uso de la representación que ostentan, y en ejecución de los acuerdos correspondientes,

-- EXPONEN --

I.- Que interesa al Consorcio de Tributos de Tenerife, representado por D. Aurelio Abreu Expósito, el uso de los locales para ubicar las dependencias administrativas descentralizadas de las Oficinas de atención al contribuyente del Consorcio de Tributos en el citado municipio, por lo que en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el que se aprobó el modelo de Convenio administrativo a celebrar para la cesión en uso de locales para la instalación de Oficinas del Consorcio de Tributos, procede la formalización del correspondiente a la cesión de uso de referencia.

II.- Que el presente Convenio de Cesión en uso de local se formaliza al amparo de lo dispuesto en el art. 15.2º de la Ley 14/1990, de 26 de julio, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y por las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en lo no previsto en dichos textos, por el resto de legislación administrativa general.

III.- Que el **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**, en la sesión celebrada por el Pleno el día, acordó la cesión en uso de local para la Instalación de Oficinas del Consorcio de Tributos.

A tal efecto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio administrativo para la cesión en uso del local para la instalación de la Oficina del Consorcio de Tributos en el término municipal de **LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**, en base a las siguientes

-- ESTIPULACIONES --

1ª El **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE** cede al Consorcio de Tributos el uso de un local de metros cuadrados, ubicado en el término municipal, sito en la calle, cuya cesión tiene carácter gratuito y se efectúa exclusivamente para ubicar las dependencias administrativas de las Oficinas del Consorcio.

2ª La citada cesión en uso tendrá una duración equivalente a la duración de la encomienda por el Ayuntamiento al Consorcio de la gestión recaudatoria y/o tributaria de los Impuestos de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas o de cualquier otro recurso, sin perjuicio de que transcurrido el plazo de diez años, a contar de la fecha de formalización del convenio el Ayuntamiento por exigencias de los servicios, decida solicitar del Consorcio el traslado de la Oficina a otro local idóneo para la instalación de las mismas. No obstante, con anterioridad al transcurso del plazo mencionado anteriormente, por necesidades del servicio y con la conformidad del Consorcio de Tributos, podrá el Ayuntamiento ceder en uso otro local idóneo dotado de las instalaciones precisas para el traslado de las dependencias administrativas del Consorcio.

3ª El Consorcio de Tributos deberá atender el equipamiento de oficina y medidas de seguridad de las instalaciones.

4ª El Consorcio de Tributos deberá cuidar el inmueble cedido con diligencia, efectuando las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado.

5ª El Consorcio de Tributos facilitará el acceso al local, de las personas que designe el Ayuntamiento para las comprobaciones e inspecciones necesarias acerca del uso, mantenimiento y conservación, o cualquier otra circunstancia.

6ª Expirado el plazo de vigencia del presente convenio de cesión, revertirá el derecho de uso del inmueble a la Corporación Municipal titular del mismo, incluyendo las accesiones habidas o las mejoras introducidas por el cesionario.

Las partes manifiestan aceptar el presente Convenio de Colaboración con todas sus estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento, y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

| | |
|--|--|
| El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, | El Presidente P.D. del Consorcio de Tributos, |
| | |
| Fdo.: Ángel Pablo Rodríguez Martín | Fdo.: Aurelio Abreu Expósito. |
| | |
| El Secretario del Ayuntamiento, | El Secretario del Consorcio, |
| | |
| Fdo.: Carlos Manuel Acosta Cabrera | Fdo.: José Antonio Duque Díaz.” |

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con efectos desde el 1 de marzo de 2017, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte destinará, al menos, un efectivo para prestar servicio en el Consorcio de Tributos, a través de la fórmula que se convenga al respecto entre ambas Administraciones.

La transferencia de este medio personal tendrá efectos en tanto el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte esté integrado en el Consorcio o dure

la encomienda de sus principales recursos, o hasta que el Consorcio notifique la innecesariedad de sus servicios, cesando automáticamente la transferencia y reincorporándose el recurso o la plaza a la Plantilla presupuestaria del Ayuntamiento, esté o no ocupada.

Sexto.- Facultar a la Presidencia del Consorcio para la formalización de cuantos actos y documentos sean precisos al efecto del cumplimiento de lo acordado."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

VºBº
EL PRESIDENTE,
EL DIRECTOR P.D.F.,



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text "EL DIRECTOR P.D.F.,". The signature is highly cursive and loops around the text.